



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 15 de abril de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas del quince de abril de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JDC-225/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Ponente: Yairsinio David
García Ortiz**

I. Improcedencia. El presente medio de impugnación es **improcedente**, toda vez que no cumple con el principio de definitividad, en tanto que el actor omitió agotar la instancia local, lo que actualiza la causal prevista por los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la *Ley de Medios*.

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede reencauzar la demanda al **Tribunal Local**, para que resuelva dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

SM-JDC-228/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Ponente: Ernesto
Camacho Ochoa**

Único. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes.

1

SM-JDC-229/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Ponente: Yairsinio David
García Ortiz**

I. Improcedencia. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que no cumple con el principio de definitividad, en tanto que el actor omitió agotar las instancias previas, lo que actualiza la causal prevista por los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la *Ley de Medios*.

II. Reencauzamiento. Con el fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede **reencauzar** la demanda al **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, para que resuelva dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

SM-JDC-232/2021
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Ponente: Yairsinio David
García Ortiz**

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente** toda vez que la parte actora debió acudir previamente ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a través del medio de impugnación ordinario, y no promoverlo de manera directa ante la instancia federal, pues al hacerlo así incumple con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

SM-JDC-233/2021
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

II. Reencauzamiento. Aun cuando el juicio ante esta Sala Regional es improcedente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procede reencauzar** la demanda al *Tribunal Local*, para que resuelva **dentro del plazo de dos días naturales**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

I. Improcedencia. El presente juicio **es improcedente** toda vez que la parte actora debe agotar la instancia ordinaria antes de acudir de manera directa ante esta Sala Regional, pues al no hacerlo, incumple con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante este órgano jurisdiccional.

II. Reencauzamiento. Aun cuando el juicio ante esta Sala Regional es improcedente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procede reencauzar** la demanda al *Tribunal Local*, para que resuelva **dentro del plazo de dos días naturales**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

SM-JDC-234/2021 y acumulado
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Ernesto Camacho Ochoa

PRIMERO. Se acumula el **SM-JDC-235/2021** al diverso **SM-JDC-234/2021**, por tanto, glósese copia certificada de este acuerdo, al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se reencauzan las demandas a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**.

SM-JE-61/2021
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

ÚNICO. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

SM-JRC-25/2021
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Ernesto Camacho Ochoa

Único. Se **reencauza** la demanda al **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas**.

SM-JRC-26/2021
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Yairsinio David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente medio de impugnación es **improcedente**, toda vez que no cumplen con el principio de definitividad, en tanto que el promovente omitió agotar la instancia local, lo que actualiza la causal prevista por el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la *Ley de Medios*.

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda al *Tribunal Local*, para que resuelva **dentro del plazo de dos días naturales**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmarán a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las veinte horas con veinte minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA